



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00363-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1129

La demanda que para PROCESO VERBAL SUMARIO, con pretensión declarativa de Responsabilidad Civil Contractual- presentada a través de apoderado por la señora Ana María Álvarez Orozco contra Víctor Alfonso Vélez Muñoz y Ángela Jhoana Bustos Ortega, será inadmitida porque; pues según la constancia secretarial que precede, la parte demandante no cumplió con la obligación determinada en el inciso cuarto del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, de remitir a la dirección de los demandados, el escrito de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, de conformidad con el inciso final del art. 6 de la ley 2213 de 2023, la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

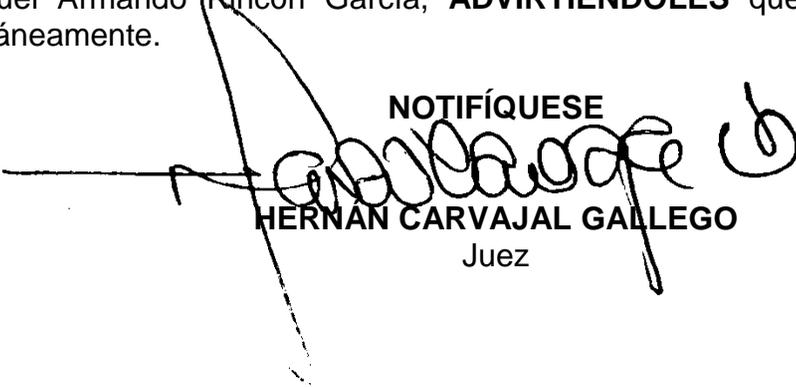
RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de Responsabilidad Civil Contractual- presentada a través de apoderado por la señora Ana María Álvarez Orozco contra Víctor Alfonso Vélez Muñoz y Ángela Jhoana Bustos Ortega.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a los Doctores Daniel Alberto Rincón Pérez y Miguel Armando Rincón García, **ADVIRTIENDOLES** que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez